Mauricio Ambrosi Herrera Mauricio Bravo Fortoul Pedro Ramírez Mota Velasco Angel J. Turanzas Díaz

Jorge A. Cabello Alcérreca

Cecilia Bustamante Bejarano Jorge Fuentes Pérez Martha A. Ruelas Muñoz

Francisco Ortega Gaxiola

19 de febrero de 2013

ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA 1/2013

Primera Modificación a la Resolución Miscelánea para 2013 / Reglas Condonación

El día de hoy se publicó en el DOF la Primera Resolución a la RMF para 2013, la cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación y mediante la cual se dan a conocer los lineamientos para aplicar el beneficio de la condonación fiscal previsto en el Artículo Tercero Transitorio de la LIF para 2013. Entre los aspectos más relevantes, se destacan los siguientes:

1.-Solicitud (Regla II.12.4.1).- La solicitud de condonación respecto de adeudos fiscales se deberá presentar a más tardar el 31 de mayo del 2013, a través de la página de Internet del SAT (www.sat.gob.mx) y la autoridad correspondiente para la aplicación del procedimiento serán las ALSC's.

Resulta criticable que se limite hasta el mes de mayo la presentación de las solicitudes, cuando en las disposiciones transitorias de la LIF no se limitó el momento de ejercer este beneficio por parte de los contribuyentes que deseen regularizar su situación fiscal.

- Procedimiento (Regla II.12.4.2).- Como se apuntó, el procedimiento de condonación se efectuará vía electrónica, a través de la página de Internet del SAT bajo la opción "Ponte al Corriente".
- FIEL.- Los contribuyentes que deseen corregirse mediante este beneficio, deberán contar con a) FIEL e ingresar al portal de Internet.
- b) Identificación de créditos.- Se prevé que en la página del SAT se encuentren los datos de los créditos fiscales por los cuales los contribuyentes se corregirán, en caso de que no sea así, el sistema permitirá que los contribuyentes introduzcan los datos respecto de los créditos fiscales que desean corregir. En caso de dudas, se podrá acudir a la ALSC que corresponda.
- c) Créditos impugnados.- Tratándose de créditos fiscales que se encuentren controvertidos mediante algún medio de defensa, podrá adjuntarse a la solicitud electrónica el acuse del desistimiento, o bien, podrá enviarse mediante correo a un apartado postal del SAT. Somos de la opinión que la mejor alternativa será adjuntar el acuse de desistimiento a la solicitud que se realice en línea.
- d) Pago.- Una vez aceptados los conceptos que aparezcan en la página de Internet del SAT o los que el propio contribuyente capturó, en su caso, se generará una línea de captura para que se realice el pago correspondiente de la parte no condonada. Realizado lo anterior, el trámite se tendrá por concluido.
- Resolución.- El contribuyente podrá obtener copia de la resolución que acredite la condonación e) de sus adeudos fiscales, dentro de los 30 días siguientes del pago.
- f) Presentación declaraciones.- Se regula que en los casos de autodeterminación y/o autocorrección de créditos fiscales no fincados, se tendrá por cumplida la obligación de presentar las declaraciones correspondientes cuando se realice el pago mediante la línea de captura.



3.- Créditos controlados por Entidades Federativas (Regla II.12.4.4).- Los créditos susceptibles de ser condonados y que sean administrados por entidades federativas, se seguirán conforme al procedimiento que dichas entidades establezcan, garantizando en todo momento que los contribuyentes cumplan con los requisitos para ser beneficiados. Las autoridades locales deberán informar al SAT sobre los avances de las cantidades condonadas y recaudadas.

Será deseable que el procedimiento de solicitud que implementen las entidades federativas, no genere distorsiones y sea amigable para los contribuyentes.

- **4.- No acumulación** (Regla II.12.4.5).- Se establece de forma clara que los montos condonados a favor de los contribuyentes no serán un ingreso acumulable para éstos. Resulta plausible esta aclaración, ya que no deja en incertidumbre al contribuyente sobre los efectos de la amnistía fiscal y genera como resultado la aplicación real del porcentaje de condonación previsto por el legislador.
- **5.- Condonación sin efectos** (Regla II.12.4.6).- Se dispone de manera general que cuando el contribuyente no cumpla con alguno de lo requisitos establecidos en el Artículo Tercero Transitorio de la LIF o en las reglas de la RMF, los beneficios de la condonación no surtirán efectos.

En caso de que exista algún comentario, duda, aclaración o sugerencia relacionada con el contenido de este análisis preliminar, nos ponemos a sus órdenes en el teléfono (55) 5081-4590 o en la dirección de correo electrónico info@turanzas.com.mx

Abreviaturas

- *ALSC (Administración Local de Servicios al Contribuyente)
- *DOF (Diario Oficial de la Federación)
- *FIEL (Firma electrónica avanzada)
- *LIF (Ley de Ingresos de la Federación)
- *RMF (Resolución Miscelánea Fiscal)
- *SAT (Servicio de Administración Tributaria)

Atentamente,

TURANZAS, BRAVO & AMBROSI
Abogados Tributarios

www.turanzas.com.mx

El presente documento constituye un análisis preliminar con fines meramente informativos que ha sido elaborado por los miembros de Turanzas, Bravo & Ambrosi. De ninguna manera pretende representar una opinión o una posición definida frente a casos particulares, mismos que deberán ser analizados en el marco de sus circunstancias.

Si no desea recibir esta actualización tributaria, favor de enviar un correo electrónico a <u>info@turanzas.com.mx</u> con la palabra "REMOVER" escrita en la línea de asunto.